Señor Juez le informo que el presente PARD fue remitido a este Despacho por perdida de competencia, el inicialmente hubo que regresarlo a su lugar de origen por no allegarse de manera completa, ahora de regreso y realizado el control de legalidad que corresponde, se tiene que se ha declarado la perdida de competencia porque el padre de los jóvenes no fue notificado, y según la Defensora no se ha resuelto la situación jurídica de los mismos; llama la atención que los jóvenes son mayores de edad, son personas con discapacidad., una con mielo meningocele e hidrocefalia y el otro con retardo mental leve, Mediante resolución No 114 del 07 de octubre de 2017 se constituye en su favor la MEDIDA DE HOGAR GESTOR., medida que tiene un sin número de seguimientos y de prorrogas. A Despacho julio 28/07/2022

Amparo Tobón Vélez
T2.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	455
Radicado:	05001-31-010-005-**2022-00246** 00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicita	C.Z. Nororiental
Niños	HAROL y MAYERLY ROMERO MEJIA
decisión	Avoca conocimiento por perdida de competencia

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del ICBF, C.Z. Nororiental con auto suscrito por la DEFENSORA DE FAMILIA JHENIFER HERRERA MURIEL, con el fin de que este Despacho asuma la tramitación en vista de que se PERDIÓ COMPETENCIA para seguir conociendo de las mismas, al haber fenecido el término ordinario que para el efecto la ley le

concede sin emitir la decisión correspondiente. Esto es seis (06) meses, contados a partir del conocimiento de la presunta vulneración o amenaza, lo que data del 28 marzo de 2016 (HISTORIA DE ATENCION).

Acometido el conocimiento de las presentes actuaciones por perdida de competencia, las pruebas existentes se avalan, ORDENANDOSE la práctica de algunos elementos de convicción que son necesarios para esta investigación; en consecuencia, se dispone notificar el presente auto a los progenitores de los jóvenes.

Con base en lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCASE CONOCIMIENTO de la solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovida en interés de los jóvenes MAYERLY y HAROLD ROMERO MEJIA.

Por tanto, PROSÍGASE su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: ORDÉNANSE los siguientes elementos de convicción:

a)- Notifíquese el presente auto a los progenitores de los citados jóvenes.

TERCERO. Comuníquese lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación a fin de que investigue disciplinariamente a los Defensores de Familia que intervinieron en este proceso, si hubiere mérito para ello.

CUARTO: OFÍCIESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –C.Z. NORORIENTAL DOCTORA JHENIFER HERRERA, Jhenifer.Herrera@icbf.gov.co informándole que aquí han quedado radicadas estas diligencias, y REQUIRIENDOLE para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, disponga de los profesionales a que haya lugar para que se proceda a la verificación de garantía de derechos, informe Psicosocial y entrevista privada a los jóvenes HAROL y MAYERLY

ROMERO MEJIA, a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto, como quiera que el Despacho carece de este tipo de profesionales, ello en atención al principio de corresponsabilidad y los lineamientos técnicos del mismo ICBF.

QUINTO. Se mantiene la MEDIDA DE HOGAR GESTOR

Vincúlese al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO gsantoyo@procuraduria.gov.co y al SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA jose.gomez@icbf.gov.co adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2